



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Proyecto de resolución**

**Número:**

**Referencia:** Prórroga autorización de principios activos para control de Langosta, Tucura Quebrachera y Tucura Sapo.

---

**Resolución XXXX/2021**

Ciudad de Buenos Aires, XX/XX 2021

VISTO el Expediente N° XXXXXXXXXXXXXXX, la Ley N° 27.233, el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 438 del 18 de julio de 2017, 689 del 13 de octubre de 2017, 758 del 8 de noviembre de 2017, 864 del 29 de diciembre de 2017, 1033 del 16 de agosto de 2019 y 1668 del 9 de diciembre de 2019 y 135 del 4 de febrero de 2020 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 2 (Bis) del 15 de junio de 1964 y 5 del 21 de junio de 1966, ambas de la ex-Dirección de Acridiología, 201 del 30 de septiembre de 1964 de la ex-Dirección de Lucha Contra las Plagas, y

**CONSIDERANDO:**

Que la langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*, Serville.) y demás acridoideos conocidos con el nombre vulgar de Tucuras, fueron declaradas plagas del agro por la Disposición N° 2 (Bis) del 15 de junio de 1964 de la ex-Dirección de Acridiología, por el peligro que constituyen para la agricultura y ganadería del país.

Que las langostas y tucuras plaga ocasionan daños severos en zonas agrícolas y ganaderas afectadas, tanto en campos naturales como implantados, y que debido a las características biológicas de la plaga debe ser circumscripta en su hábitat natural evitando así daños económicos y sociales significativos.

Que a partir del año 2015 se modificó el patrón de distribución y comportamiento de la plaga, generando una explosión demográfica dando como resultado la aparición de grandes mangas de langostas en la región del Noroeste Argentino (NOA), que alcanzó al ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y a la REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Que como consecuencia de las explosiones demográficas que se originaron a nivel regional, registrándose grandes concentraciones de la plaga en Bolivia y Paraguay, se trabaja en conjunto con ambos países limítrofes para establecer estrategias comunes de manejo de la langosta sudamericana.

Que mediante la Resolución N° 438 del 18 de julio de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se declaró la emergencia fitosanitaria respecto a la plaga langosta *Schistocerca cancellata* en todo el Territorio Nacional.

Que la Resolución N° 758 del 8 de noviembre de 2017 crea el Programa Nacional de Langostas y Tucuras en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa).

Que mediante la Resolución N° 689 del 13 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establece que toda persona responsable o encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas debe realizar obligatoriamente las tareas de control de la plaga de la Langosta Sudamericana (*Schistocerca cancellata* Serville) de conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963.

Que la Resolución N° 864 del 29 de diciembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA autoriza principios activos, en forma provisoria y de manera excepcional, para el control de *Schistocerca cancellata* en todo el territorio nacional, hasta el 31 de agosto de 2019.

Que la Resolución Senasa N° 1033 del 19 de agosto de 2019 prorroga hasta el día 31 de agosto del año 2021 la Emergencia Fitosanitaria con respecto a la plaga Langosta comúnmente denominada Sudamericana (*Schistocerca cancellata*, Serv.), dispuesta por la Resolución No 438 del 18 de julio de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que también la Resolución Senasa N° 1033 del 19 de agosto de 2019 prorroga hasta el día 31 de agosto del año 2021 la autorización, en forma provisoria y de manera excepcional, de uso de los principios activos Cipermetrina, Deltametrina, Lambdacialotrina, Diflubenzuron y Fipronil para el control de *Schistocerca cancellata*, en los términos establecidos por la Resolución Senasa No 864 del 29 de diciembre de 2017 y el uso de los principios activos Cipermetrina, Deltametrina, Lambdacialotrina, Diflubenzuron y Fipronil para el control de la plaga "Tucura Quebrachera" (*Tropidacris collaris* Stoll.), en los términos establecidos por la Resolución Senasa No 956 del 12 de diciembre de 2018.

Que la resolución Senasa N° 135 del 4 de febrero de 2020 autoriza los principios activos principios activos Cipermetrina, Deltametrina y Lambdacialotrina para el control de la playa Tucura sapo (*Bufonacris claraziana* Saussure) hasta el 31 de agosto de 2021, atento las previsiones contenidas en las Resoluciones Nros. No 864 del 29 de diciembre de 2017 y 1033 del 16 de agosto de 2019, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en cuanto a las dosis y límites máximos de residuos para el consumo interno y la exportación.

Que también la resolución Senasa N° 135 del 4 de febrero de 2020 autorización el principio activo Dimetoato para el control de la plaga tucura sapo (*Bufonacris claraziana* Saussure). de forma provisoria y de manera excepcional hasta el 31 de agosto de 2021, para su aplicación únicamente como cebo para el control de la mencionada plaga en todo el Territorio Nacional.

Que debido a las características biológicas de la plaga, su capacidad de gregarizarse formando grandes grupos o mangas compuestas por millones de individuos, su voracidad y su elevado potencial de dispersión hacia áreas productivas, pudiendo desplazarse hasta **CIENTO CINCUENTA KILÓMETROS** (150 km) por día, la misma debe ser circumscrip<sup>t</sup>a en su hábitat natural a fin de evitar daños económicos y sociales significativos.

Que persiste una situación crítica de la plaga de la langosta sudamericana en la región que requiere seguir implementando controles de la plaga.

Que la especie *Tropidacris collaris* Stoll., comúnmente denominada “Tucura Quebrachera” es una plaga perteneciente a la superfamilia de los acridoideos y si bien es una especie polífaga con preferencia alimenticia hacia el follaje de árboles y arbustos de hoja dura, sus estadios juveniles, caracterizada por presentar hábitos gregarios, consumen prácticamente todo tipo de material vegetal.

Que la resolución N° 956 del 12 de diciembre de 2018 autoriza principios activos, en forma provisoria y de manera excepcional, para el control de la plaga “Tucura Quebrachera” (*Tropidacris collaris* Stoll) en todo el territorio nacional, hasta el 31 de agosto de 2019, cuya autorización fuera prorrogada por la Resolución Senasa N° 1033 del 19 de agosto de 2019.

Que el daño potencial de *Tropidacris collaris* sobre especies arbóreas, forrajeras y cultivos de importancia agrícola, junto con el avance creciente de su población sobre diversas regiones de nuestro país, determina la necesidad de control de dicha plaga.

Que en el marco de las acciones del referido Programa Nacional se ha determinado que la especie “Tucura sapo” (*Bufo nacris claraziana*, es perjudicial para el agro en función de los daños ocasionados a la agricultura.

Que en virtud de las acciones de monitoreo llevadas a cabo por el aludido Programa Nacional, se ha detectado un avance territorial significativo de la tucura sapo en los últimos años.

Que, además, en el marco de dichas acciones se detectaron brotes poblacionales de la plaga en cuestión en las Provincias del CHUBUT, de RÍO NEGRO y de SANTA CRUZ, se registraron daños en cultivos hortícolas, pasturas y pastizales naturales, así como en estepa y mallines, y se vio amenazada la capacidad productiva de los campos ya que la plaga afecta el rebrote de las pasturas.

Que la alta densidad poblacional de la citada plaga ha ocasionado perjuicios productivos significativos a las actividades agrarias de las comunidades mencionadas.

Que debido a la falta de productos registrados resulta necesaria la aprobación del uso de principios activos para el control de la mentada plaga, que permitan dar respuesta inmediata a la problemática planteada.

Que resulta necesaria la autorización del uso de principios activos para el control de la langosta, tucura quebrachera y tucura sapo que resulten más amigables con el medio ambiente y que permitan dar respuesta inmediata a la problemática planteada.

Que, al respecto, para los titulares de registros de productos fitosanitarios, determinados cultivos, atento la ocasional aplicación de fitoterápicos, fijada por las características biológicas de la plaga, no constituyen, por su escaso volumen, un mercado que justifique la inversión en el desarrollo de ampliaciones de uso de estas sustancias activas a tales cultivos, situación que deja sin herramientas terapéuticas a los productores y a entes oficiales, por lo cual resulta necesario prorrogar la autorización de uso, de manera excepcional y por un plazo

determinado, de los principios activos utilizados para su control de las plagas mencionadas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso k) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Autorización de principios activos para el control de la plaga langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata* Serville). Prórroga.** Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2023 la autorización, en forma provisoria y de manera excepcional, de uso de los principios activos CIPERMETRINA, DELTAMETRINA, LAMBDACIALOTRINA, DIFLUBENZURON y FIPRONIL para el control de *Schistocerca cancellata*, en los términos establecidos por la Resolución N° 864 del 29 de diciembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**ARTÍCULO 2º.- Autorización de principios activos para el control de la plaga “Tucura Quebrachera” (*Tropidacris collaris* Stoll.) Prórroga.** Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2023 la autorización, en forma provisoria y de manera excepcional, de uso de los principios activos CIPERMETRINA, DELTAMETRINA, LAMBDACIALOTRINA, DIFLUBENZURON y FIPRONIL para el control de la plaga “Tucura Quebrachera” (*Tropidacris collaris* Stoll.), en los términos establecidos por la Resolución N° 864 del 29 de diciembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**ARTÍCULO 3º.- Autorización de principios activos para el control de la plaga “Tucura Sapo” (*Bufoacris claraziana*) Prórroga.** Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2023 la autorización, en forma provisoria y de manera excepcional del uso de los principios activos Cipermetrina, Deltametrina y Lambdacialotrina para el control de la referida plaga en todo el Territorio Nacional, atento las previsiones contenidas en las Resoluciones Nros. 864 del 29 de diciembre de 2017 y 1033 del 16 de agosto de 2019, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**Inciso a).** Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2023 la autorización, en forma provisoria y de manera excepcional el uso del principio activo Dimetoato para su aplicación únicamente como cebo tucuricida para el control de la mencionada plaga en todo el Territorio Nacional.

**ARTÍCULO 4º.- Incorporación.** Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 6º del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 416 del 19 de septiembre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional.

**ARTÍCULO 5º.- Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6 °.- **De forma.** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.